

Parece lógico que esta función, que hasta ahora se ha desempeñado con independencia de la Junta de Clasificación y Censura de Películas Cinematográficas, se encomiende a ésta en la sucesivo, dada la íntima conexión que existe entre el guión y la película, y para asegurar la necesaria unidad de criterio de la Administración a lo largo de las fases sucesivas de la realización cinematográfica.

Al mismo tiempo se establece un procedimiento de examen de los guiones que, además de rodear tan importante función de las máximas garantías de acierto, proporcione a los particulares medio de ser oídos cuando sea aconsejable.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º La Junta de Clasificación y Censura de Películas Cinematográficas, en su Rama de Censura, es el Órgano competente para dictaminar sobre los guiones de las películas cuyo rodaje deba autorizar este Ministerio.

Art. 2.º La Junta actuará por medio de una o más Comisiones delegadas, constituidas por miembros de la Junta que designe su Presidente.

Art. 3.º El Presidente podrá pasar los dictámenes de las Comisiones delegadas a nuevo informe del Pleno de la Rama de Censura. Esta dará audiencia a los interesados cuando considere conveniente la ampliación o aclaración oral sobre determinadas particularidades del guión sometido a su dictamen.

Art. 4.º Tanto los informes de las Comisiones delegadas como los del Pleno se limitarán a los aspectos de la competencia específica de la Rama de Censura y se harán aplicando las normas de censura aprobadas para la Junta.

Art. 5.º Los informes, tanto de la Comisión delegada como del Pleno, se entenderán condicionados en todo caso a la adecuada realización de las películas, según sus guiones, y no prejuzgarán las resoluciones que en su día acuerde la Junta teniendo en cuenta aspectos o circunstancias que no se recogieron en el guión o que sólo puedan ser debidamente apreciados en la película, una vez realizada.

Art. 6.º La presente Orden completa la de 22 de mayo de 1953, sobre concesión de permisos de rodaje de películas cinematográficas.

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1963.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Cinematografía y Teatro.

*ORDEN de 16 de febrero de 1963 por la que se constituye una Junta de Censura de Obras Teatrales.*

Ilustrísimos señores:

La censura teatral es función que debe rodearse de las máximas garantías de acierto, en interés tanto de la sociedad como de los particulares, encomendándola a un Órgano constituido de forma semejante al que funciona eficazmente para la censura de películas cinematográficas y proporcionando a los particulares medios de estar representados en él y de ser oídos cuando sea necesario.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º La censura de obras teatrales de cualquier género, que hayan de representarse públicamente en España, está encomendada a la Dirección General de Cinematografía y Teatro, del Ministerio de Información y Turismo, que la des-

empeñará por medio de una Junta de Censura adscrita a su Servicio de Teatro.

Art. 2.º La Junta de Censura teatral tiene competencia nacional, por lo que no pueden existir otros organismos de carácter oficial con funciones iguales o análogas, ya sean nacionales, regionales, provinciales o locales.

Art. 3.º La Junta está constituida por el Director general de Cinematografía y Teatro, como Presidente; por el Subdirector general y el Secretario general, como Vicepresidente primero y segundo; por un Secretario, nombrado libremente por el Ministro de Información y Turismo, y por los Vocales correspondientes.

El Jefe de los Servicios de Teatro de la Dirección General será, por razón de su cargo, Vocal nato, sustituirá al Secretario en caso necesario y tendrá a su cargo los servicios administrativos propios de la Junta.

Art. 4.º Los Vocales de la Junta serán nueve, nombrados libremente por el Ministro de Información y Turismo, uno de ellos a propuesta de la Sociedad General de Autores de España.

Art. 5.º El cargo de Vocal tendrá una duración de tres años.

Art. 6.º Cuando las necesidades lo aconsejen, el Ministro de Información y Turismo podrá nombrar Vocales circunstanciales, y el Director general de Cinematografía y Teatro podrá designar Asesores sin voto.

Art. 7.º Los miembros de la Junta son Inspectores natos, con carácter nacional.

Art. 8.º La Junta funcionará en Pleno y por medio de Comisiones delegadas, constituidas de la forma que reglamentariamente se determine.

Art. 9.º Contra los acuerdos de las Comisiones delegadas, los interesados podrán interponer recurso ante el Pleno. El mismo derecho tendrá el Presidente de la Junta.

La Junta podrá conceder audiencia a los recurrentes cuando estime necesaria la ampliación o aclaración oral del recurso interpuesto.

Art. 10. En vista de los acuerdos de la Junta, el Director general de Cinematografía y Teatro expedirá o denegará las autorizaciones pertinentes para la representación de las obras teatrales.

Art. 11.—Los acuerdos sobre censura de obras teatrales y las autorizaciones correspondientes están, en todo caso, condicionados a la adecuada puesta en escena según el texto aprobado y, cuando la Junta lo considere necesario, se podrán complementar con la comprobación en el ensayo general de aquellos aspectos o circunstancias que no hubieran sido recogidos en el texto o que sólo puedan ser debidamente apreciados en la representación.

La comprobación se llevará a cabo por los Servicios de Inspección de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Información y Turismo, de acuerdo con las directrices de la Dirección General.

Art. 12. En casos excepcionales, el Director general podrá dejar en suspenso un fallo del Pleno y solicitar del Ministro de Información y Turismo su revisión por una Comisión especial, constituida al efecto por las personas que el Ministro designe.

Art. 13. La Junta elaborará un Reglamento de régimen interior y unas Normas de Censura que propondrá el Ministro de Información y Turismo en el plazo de tres meses, desde la publicación de la presente Orden.

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1963.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Cinematografía y Teatro.